

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SANCHÉZ CORDERO DÁVILA

Presidenta de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura
P r e s e n t e

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICE EL REGLAMENTO DE MATRÍCULA CONSULAR DE LAS MEXICANAS Y MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2005

Rosa María González Azcárraga y Héctor Israel Castillo Olivares, Diputadas y Diputado federales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la cronología de actuación de la Organización Mundial de Salud (OMS), el 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China). notificó a dicho organismo de un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad, posteriormente determinó que su causa fue un nuevo coronavirus y ante los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad a causa del virus SARS-CoV2 (Covid-19), gravedad e inacción, el 11 de marzo de 2022, la OMS declaró al Covid-19 como una pandemia.¹

En el marco de la emergencia de salud pública a nivel mundial, causada por el Covid-19, el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.), bajo la administración del Presidente Donald Trump, emitió una orden a través de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC)², con el objeto de evitar la propagación del virus a través de la prohibición del ingreso de personas de países donde existe una enfermedad transmisible y cerrar temporalmente el sistema de asilo en su frontera con México.³ Dicha orden conocida también como Título 42, se ha convertido en la estrategia más eficaz

para la deportación expedita de mexicanas y mexicanos así como de la población migrante de países vecinos.

Lo anterior, obedece a que las secciones 362 y 365 del título 42, autorizan al director de los CDC, para determinar quiénes representan un riesgo severo para la nación en términos de salud pública al ingresar al país y al mismo tiempo, facultan al titular de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), la imposición de serias restricciones.⁴

En materia de política migratoria, expertos como el Dr. Juan Antonio del Monte Madrigal, han advertido que, de marzo a septiembre de 2020, al menos 197 043 personas fueron expulsadas bajo el Título 42 desde la oficina del CBP, lo que contrasta con los 185 884 removidos por Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), la agencia tradicionalmente encargada de deportar a personas desde el país del norte. Lo anterior quiere decir que tan sólo en medio año, se expulsó a más personas bajo la normatividad vinculada con la seguridad sanitaria que bajo la regulación migratoria. Dado que ICE emite reportes estadísticos de acuerdo a años fiscales, aún no conocemos el dato de las personas deportadas desde octubre pasado; sin embargo, el CBP sí ha continuado reportando mensualmente las expulsiones bajo el Título 42, que al mes de enero sumaban 444 621 desde el advenimiento de la pandemia.⁵

Según la CBP, las personas que son detenidas no son retenidas en áreas congregadas para su procesamiento y son expulsadas inmediatamente a su país de último tránsito y desde marzo de 2020, se han enviado de regreso a México o a su país de origen 1,7 millones de migrantes.⁶

El 60 por ciento de todos los inmigrantes encontrados en la frontera desde marzo de 2020 han sido expulsados en virtud del Título 42. El 78 por ciento corresponde a personas adultas solteras, el 28 por ciento a miembros de unidades familiares y el 7 por ciento son niñas, niños y adolescentes no acompañados.⁷

Sin embargo, a partir de las nuevas condiciones de salud pública derivado de la inmunización universal contra el Covid-19, la administración Federal de EE.UU. del presidente Joe Biden, anunció que pretende finalizar las restricciones del Título 42 en la frontera con México, a partir del próximo 23 de mayo del presente año; medida que a todas luces, ha generado preocupaciones en las comunidades fronterizas y un debate intenso en Washington D.C. en el marco de las elecciones intermedias, que renovará los 435 escaños de la Cámara de Representantes y 34 de 100 miembros del Senado.

Con la derogación del Título 42, México ha manifestado su postura ante el inminente aumento de migrantes que llegarán a la frontera norte del país en los próximos meses y el incremento en las cifras de connacionales repatriados. Al respecto el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de la próxima Cumbre de las Américas se reunió con su homólogo Antony Blinken, y el secretario de Seguridad Nacional, Alejandro Mayorkas, en la que propuso realizar una conferencia regional en Centroamérica para unir esfuerzos, crear empleos y así reducir el flujo migratorio, en la que aseveró:

“Nuestro país no tiene libre tránsito para cualquier persona... La ley mexicana permite a los migrantes solicitar asilo o refugio, no el tránsito libre. Puedes pedir refugio, puedes pedir asilo, puedes ser trabajador temporal”, y agregó que su gobierno no va a permitir “que se asuma con o sin el problema del Título 42, o lo que EEUU determine, que México se convierta en un país donde pasa quien sea y no tengamos su identidad”.⁸

Adicionalmente a este escenario complejo con características de invisibilidad en materia de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes; México continúa enfrentando una crisis humanitaria sin precedentes, en las entidades federativas que conforman las fronteras sur y norte de México como efecto de la implementación del programa “Quédate en México” o MPP (Protocolos de Protección a Migrantes), mismo que desde el 25 de enero de 2019, ha enviado a nuestro país a más de 71.000 solicitantes de asilo, incluyendo a decenas de miles de niños, niñas y personas con discapacidades o condiciones de salud crónicas.⁹

El estado de Nuevo León ocupa el primer lugar entre los estados receptores de migrantes, con el 12 por ciento del total de población mayor a 5 años de nacionalidad mexicana y de extranjeros que dijeron ser migrantes en busca de una oportunidad laboral. El director de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) Nuevo León, Iván Rivas Rodríguez, destacó que el dinamismo de la actividad económica, los buenos salarios y prestaciones atraen a este segmento de la población.¹⁰

Ahora bien, ante el constante flujo migratorio y la inseguridad a la que se enfrentan las personas inmigrantes en tránsito por nuestro país, así como miles de mexicanas y mexicanos en contextos de repatriación, que indudablemente se incrementará en los próximos meses, es urgente que la SER, inicie un proceso de actualización del Reglamento de Matrícula Consular, que regula la inscripción en el Registro Consular de nuestros connacionales que residen en el exterior, así como la expedición del Certificado de Matrícula Consular en las oficinas consulares.

La relevancia de dicha actualización obedece a que el Registro Consular se integra con los documentos de identidad que expide una oficina consular en favor de una persona connacional, para hacer constar que en el Registro de mexicanos (sic), se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción, independientemente de la condición migratoria en el país en que se localice.

Por su parte el Reglamento de Matrícula Consular conformado por 19 artículos, cinco capítulos y un único artículo transitorio, a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de sus oficinas consulares, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2005 y a la fecha se encuentra pendiente de actualización a partir de un enfoque garantista y de la entrada en vigor de una serie de reformas constitucionales en materia de derechos humanos;¹¹ del interés superior de la niñez;¹² la perspectiva de género; el desarrollo integral de las personas jóvenes¹³ y de las personas con discapacidad.¹⁴

Así como también de las reformas vigentes a la legislación secundaria como la Ley de Migración,¹⁵ de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁶ y la Ley General de Población, que considera como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, con el objeto de visibilizarlos como sujetos de derechos para solicitar asilo o cualquier otra protección humanitaria, con independencia del hecho de encontrarse en condición no documentada.

Finalmente, como diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos que, ante la complejidad de la movilidad internacional de personas, México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, debe garantizar la conformación de un sano y productivo tejido social a sus comunidades de connacionales que se encuentran fuera del país, por lo que el presente exhorto constituye una oportunidad a favor de nuestra diáspora mexicana.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, en el marco de sus atribuciones, actualice el Reglamento de Matrícula Consular de las mexicanas y mexicanos que residen en el exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2005.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 09 de mayo de 2022.

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA



DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES

¹ Declaración, “COVID-19: cronología de la actuación de la OMS” <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19> 27 de abril de 2020.

² Centers for Disease Control and Prevention, Agencia Federal Norteamericana de la Dirección del Departamento de Salud y Servicios Humanos, con sede en Atlanta, Georgia.

³ Order Suspending Introduction of Certain Persons from Countries Where a Communicable Disease Exists. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/index.html>

⁴ Dr. Juan Antonio Del Monte Madrigal, “Las expulsiones bajo el Título 42: el gobierno de Biden continúa una política xenófoba de Trump”, <https://migracion.nexos.com.mx/2021/03/las-expulsiones-bajo-el-titulo-42-el-gobierno-de-biden-continua-una-politica-xenofoba-de-trump/> 03 de marzo de 2021.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Catherine E. Shoichet, “¿Qué es Título 42? Una política fronteriza que permite la deportación rápida y que genera debate”, <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/26/que-es-titulo-42-politica-fronteriza-permite-deportacion-rapida-orix/>

⁷ Wola, Incidencia a favor de los derechos humanos en las américas, <https://www.wola.org/es/2022/03/preguntas-y-respuestas-la-frontera-mexico-estados-unidos-despues-del-titulo-42/>

⁸ <https://www.reporteindigo.com/reportes/ebrard-se-reune-con-alejandra-mayorkas-y-antony-blinken-en-eu-para-hablar-de-migracion/> 03 de mayo de 2022.

⁹Quédate en México: información general y recursos, <https://www.hrw.org/es/news/2022/02/07/quedate-en-mexico-informacion-general-y-recursos> 07 de febrero de 2022.

¹⁰ Lourdes Flores, “Nuevo León lidera a estados receptores de migrantes mexicanos y extranjeros”, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-lidera-a-estados-receptores-de-migrantes-mexicanos-y-extranjeros-20210204-0088.html> 04 de febrero de 2021.

¹¹ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero; se reforman y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

¹² DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 12 de octubre de 2011.

¹³ DECRETO por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud. Diario Oficial de la Federación 24 de diciembre de 2020.

¹⁴ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 08 de mayo de 2020.

¹⁵ Nueva Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

¹⁶ Nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.